



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de abril de 2026
Nota C-059-26

Magistrada Presidenta:

Ref.: Pago de la prima de antigüedad a exmagistrados y exservidores públicos del Tribunal Administrativo Tributario.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, con motivo de su Nota No.TAT-MP-080-2026 de 13 de abril de 2026, por cuyo conducto plantea el caso de "*exservidores públicos que excluidos del pago de la prima de antigüedad se les otorgó el derecho*", y consulta si "*¿Estaría el TAT incumpliendo con el Principio de Legalidad dispuesto tanto en el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, así como también, con el artículo 15 del Código de Ética de los Servidores Públicos? y de haberse realizado estos pagos y como resultado de su respuesta a la pregunta anterior, ¿Cuáles medidas debe tomar el TAT?*".

Esta Procuraduría, luego de una prolija lectura de su escrito petitorio, advierte que la finalidad del mismo es obtener un pronunciamiento jurídico respecto a la legalidad y alcance de actos de manejo de fondos (pago por concepto de prima de antigüedad de los exservidores del Tribunal Administrativo Tributario), cuya fiscalización y regulación son **competencia privativa** de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Nacional y los artículos 1 y 11 de la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984.

Visto lo anterior, debe señalarse con el debido respeto, que no es dable a esta Procuraduría, emitir un dictamen jurídico, al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, el cual señala que actuaciones de esta Procuraduría "**...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales**", presupuesto excluyente que se configura en el caso que ocupa, toda vez que lo solicitado en esta ocasión particular y términos requeridos, relativo al pago de prima de antigüedad materializados en favor de exservidores públicos excluidos de

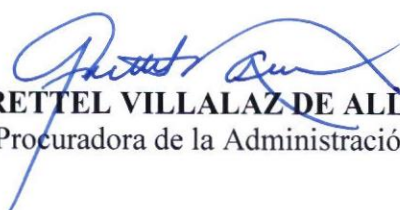
Magíster
LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO
Magistrada Presidenta del
Tribunal Administrativo Tributario
Ciudad.

dicho derecho...

dicho derecho, escapan del conocimiento y las funciones constitucionales y legales, propias e inherentes a esta Procuraduría de la Administración, y entrar a conocer de los mismos, implicaría rebasar los límites impuestos en la Ley, y podría constituir un pronunciamiento prejudicial en torno a materias cuya competencia recae en organismos jurisdiccionales.

Es por lo anterior, que esta Procuraduría considera correcto que se ponga en conocimiento y eleve la presente consulta, a la Contraloría General de la República, para que sea ésta, la que por disposición constitucional y legal, considere la correcta procedencia a seguir en el presente caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc
C-057-26